Bogotá, D.C. 14 de julio de 2026

Señores
INVERSIONES BLUCHER SAS
R/L: Jorge Eduardo González Usma
Carrera 13 No. 13 # 19-09 Altavista LC 10 piso 1
Teléfono: Teléfono: 3226852367
Email: representante.blucher@gmail.com
Armenia, Quindio

ASUNTO: **ACEPTACIÓN DE OFERTA DE COMPRAVENTA No. 076-CENACPUENTEARANDA-2026, DENTRO DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE MINIMA CUANTIA No. 082-MC-CENACPUENTEARANDA-2026.**

Mediante el presente escrito, la CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE-PUENTE ARANDA, representada por el teniente coronel EDWIN ALBERTO CASTRO ALDANA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.049.794.249 en ejercicio de las facultades legales conferidas, según el nombramiento efectuado mediante la Orden Semana No. 023 del 05 de junio de 2026, articulo 46 y el Acta de Posesión No. 2026496008944696 del 16 de junio de 2026, y en especial aquellas otorgadas en calidad de Director y Ordenador del gasto, facultado para la celebrar contratos de conformidad con lo establecido en la Resolución Ministerial No. 4223 del 23 de junio de 2022 emanada del Ministerio de Defensa Nacional, la Resolución No. 4130 del 16 de junio de 2022, modificada parcialmente por la Resolución No. 4213 del 13 de octubre de 2023, del Manual de Contratación del Ministerio de Defensa Nacional quien en consecuencia representa al MDN – EJÉRCITO NACIONAL – CENAC PUENTE ARANDA con NIT No. 830.039.548-4. quien en adelante se denominará **LA ENTIDAD** informa para todos los fines y con las consecuencias jurídicas que de ello se desprende, que **acepta** expresa e incondicionalmente la oferta presentada por la empresa INVERSIONES BLUCHER SAS, identificado(a) con NIT. 900.838.631-1 con domicilio en la Carrera 13 No. 13 # 19-09 Altavista LC 10 piso 1. Armenia, Quindio., Teléfono Teléfono: 3226852367, email: representante.blucher@gmail.com , representada legalmente por Jorge Eduardo González Usma, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 79.482.458. Quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**; Hemos convenido celebrar el presente contrato con fundamento en lo dispuesto por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas complementarias, así como en las condiciones establecidas en la oferta presentada y las que a continuación se señalan:

CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO: ADQUISICIÓN DE LOS ELEMENTOS QUE COMPONEN EL KIT DE INCORPORACIÓN PARA EL 3C, 4C CONTINGENTE DE LA VIGENCIA 2026.

CLÁUSULA SEGUNDA - PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del contrato será **hasta el hasta el treinta (30) de noviembre de 2026** a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución, esto es, la suscripción del contrato y la aprobación de la garantía única por parte de la entidad. **Nota:** Es de exclusiva responsabilidad del CONTRATISTA tener en cuenta las situaciones favorables o desfavorables que se puedan presentar durante la ejecución del contrato para cumplir con el plazo convenido.

CLÁUSULA TERCERA. - LUGAR DE ENTREGA: Los bienes y/o servicios objeto del proceso de contratación, deberán ser entregados en las siguientes direcciones , previa coordinación con el supervisor del contrato:

Centro logístico	Nombre	Sigla	Dirección centro logístico
Batallón de Servicios No. 21 ¨José Acevedo y Gómez	BATALLÓN DE APOYO Y SERVICIOS PARA EL COMBATE No. 21 "JOSE ACEVEDO Y GOMEZ"	BASPC21	Carrera 46 20 C 79 Cantón Occidental localidad de Puente Aranda en la Ciudad de Bogotá
	BATALLÓN DE SANIDAD SL. "JOSE MARÍA HERNÁNDEZ	BASAN	
	ZONA 13	ZONA13	
Batallón de mantenimiento "José María Rosillo"	BATALLÓN DE MANTENIMIENTO "JOSE MARÍA ROSILLO"	BAMAN	Carrera 46 20 C 79 Cantón Occidental localidad de Puente Aranda en la Ciudad de Bogotá

CLÁUSULA CUARTA. - VIGENCIA DEL CONTRATO: La vigencia del contrato será por el plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más.

CLAUSULA QUINTA. - VALOR DE LA ACEPTACIÓN DE LA OFERTA: El valor de la presente aceptación de oferta es por valor de **VEINTISIETE MILLONES NOVECIENTOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE ($27.900.737.00),** que se ejecutarán conforme se discrimina en la OFERTA ECONÓMICA, así:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN DEL BIEN Y/O SERVICIO	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	VALOR UNITARIO OFERTADO IVA INCLUIDO (SI APLICA)	VALOR TOTAL OFERTADO INCLUIDO IVA (SI APLICA)
1	BOLSO PARA UTILES DE ASEO: debe cumplir con las especificaciones de acuerdo a Norma Técnica NTMD 0356 A2	221	UN	$ 2.900,00	$ 640.900,00
2	PAÑUELO: debe cumplir con las especificaciones de acuerdo a Norma Técnica NTMD 0356 A2	442	UN	$ 1.730,00	$ 764.660,00
3	LIGAS PARA BOTA MANGA PANTALÓN CAMUFLADO: debe cumplir con las especificaciones de acuerdo a Norma Técnica NTMD 0356 A2	221	PAR	$ 900,00	$ 198.900,00
4	MALLA PARA EL CABELLO: debe cumplir con las especificaciones de acuerdo a Especificación Técnica JEMPP-CEDE4-DIETE-ET-04937/INT-0	123	UN	$ 1.460,00	$ 179.580,00
5	PARCHE DE IDENTIFICACION PERSONAL PARA UNIFORME DE COMBATE CAMUFLADO TIPO SELVA: debe cumplir con las especificaciones de acuerdo a Norma Técnica NTMD 0356 A2	884	UN	$ 900,00	$ 795.600,00
6	PARCHE DE EJERCITO PARA UNIFORME DE COMBATE CAMUFLADO TIPO SELVA: debe cumplir con las especificaciones de acuerdo a Norma Técnica NTMD 0356 A2	442	UN	$ 850,00	$ 375.700,00
7	PARCHE UNIDAD SUPERIOR (2) - PARCHE UNIDAD SUBALTERNA (2) PARA UNIFORME DE COMBATE CAMUFLADO TIPO SELVA: debe cumplir con las especificaciones de acuerdo a Norma Técnica NTMD 0356 A2	884	UN	$ 1.900,00	$ 1.679.600,00

ÍTEM	DESCRIPCIÓN DEL BIEN Y/O SERVICIO	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	VALOR UNITARIO OFERTADO IVA INCLUIDO (SI APLICA)	VALOR TOTAL OFERTADO INCLUIDO IVA (SI APLICA)
8	BANDERA DE IDENTIFICACION COLOMBIA: debe cumplir con las especificaciones de acuerdo al Boletín 001 de Febrero de 2025	442	UN	$ 1.590,00	$ 702.780,00
9	PARCHE DE IDENTIFICACION GRUPO SANGUINEO PARA UNIFORME DE COMBATE CAMUFLADO TIPO SELVA: debe cumplir con las especificaciones de acuerdo a Norma Técnica NTMD 0356 A2	442	UN	$ 492,00	$ 217.464,00
10	INSIGNIA DEL GRADO SOLDADO PARA UNIFORME DE COMBATE CAMUFLADO TIPO SELVA: debe cumplir con las especificaciones de acuerdo a Norma Técnica NTMD 0356 A2	442	JUEGO	$ 2.130,00	$ 941.460,00
11	BRAZALETES TACTICOS JUEGO POR 4: debe cumplir con las especificaciones de acuerdo a Norma Técnica NTMD 0356 A2	221	UN	$ 2.317,00	$ 512.057,00
12	OJOS DE GATO PARA UNIFORME DE COMBATE CAMUFLADO TIPO SELVA: debe cumplir con las especificaciones de acuerdo a Norma Técnica NTMD 0356 A2	442	UN	$ 810,00	$ 358.020,00
13	CALCETIN COLOR BLANCO PARA DEPORTE:debe cumplir con las especificaciones de acuerdo a Norma Técnica NTMD 0356 A2	221	PAR	$ 1.800,00	$ 397.800,00
14	JUEGO DE ROPA INTERIOR PARA DAMA (TOP Y CACHETERO) TALLAS S/M/L/XL: debe cumplir con las especificaciones de acuerdo a Norma Técnica JEMPP-CEDE4-DIETE-ET-05573/INT-01	123	UN	$ 18.840,00	$ 2.317.320,00
15	BICICLETERO NEGRO CORTO PARA DAMA: debe cumplir con las especificaciones de acuerdo a Norma Técnica JEMPP-CEDE4-DIETE-ET-05595/INT-0	123	UN	$ 11.020,00	$ 1.355.460,00
16	UNIFORME DE DEPORTES COMPLETO (CAMISETA Y PANTALONETA): debe cumplir con las especificaciones de acuerdo a Norma Técnica NTMD 0356 A2, NTMD 0299 -A1	221	UN	$ 22.050,00	$ 4.873.050,00
17	CHANCLAS PARA BAÑO: debe cumplir con las especificaciones de acuerdo a Norma Técnica NTMD 0356 A2	221	PAR	$ 4.300,00	$ 950.300,00
18	PAPEL HIGIENICO TRIPLE HOJA: debe cumplir con las especificaciones de acuerdo a Norma Técnica NTMD 0356 A2	442	UN	$ 1.918,00	$ 847.756,00
19	TOALLAS HIGIENICAS: debe cumplir con las especificaciones de acuerdo a	123	PAQUETE	$ 8.030,00	$ 987.690,00

ÍTEM	DESCRIPCIÓN DEL BIEN Y/O SERVICIO	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	VALOR UNITARIO OFERTADO IVA INCLUIDO (SI APLICA)	VALOR TOTAL OFERTADO INCLUIDO IVA (SI APLICA)
	Norma Técnica NTC 3604:2006. Presentación paquete x 30 unidades				
20	CUADERNO DE 100 HOJAS: debe cumplir con las especificaciones de acuerdo a Norma Técnica NTMD 0356 A2	221	UN	$ 1.500,00	$ 331.500,00
21	JABON PARA LAVAR ROPA: debe cumplir con las especificaciones de acuerdo a Norma Técnica NTMD 0356 A2	221	UN	$ 1.615,00	$ 356.915,00
22	JABON DE BAÑO ANTIBACTERIAL: debe cumplir con las especificaciones de acuerdo a Norma Técnica NTMD 0356 A2	442	UN	$ 2.300,00	$ 1.016.600,00
23	TALCOS PARA PIES: debe cumplir con las especificaciones de acuerdo a Norma Técnica NTMD 0356 A2	221	UN	$ 3.100,00	$ 685.100,00
24	CREMA DENTAL: debe cumplir con las especificaciones de acuerdo a Norma Técnica NTMD 0356 A2	221	UN	$ 3.500,00	$ 773.500,00
25	DESOSDORANTE ANTITRANSPIRANTE PARA HOMBRE: debe cumplir con las especificaciones de acuerdo a Norma Técnica NTMD 0356 A2	98	UN	$ 4.150,00	$ 406.700,00
26	DESOSDORANTE ANTITRANSPIRANTE PARA DAMA: debe cumplir con las especificaciones de acuerdo a Norma Técnica NTMD 0356 A2	123	UN	$ 4.150,00	$ 510.450,00
27	CAJA DE BETUN NEGRO: debe cumplir con las especificaciones de acuerdo a Norma Técnica NTMD 0356 A2	221	UN	$ 3.600,00	$ 795.600,00
28	JABONERA PLÁSTICA: debe cumplir con las especificaciones de acuerdo a Norma Técnica NTMD 0356 A2	221	UN	$ 950,00	$ 209.950,00
29	PORTA CEPILLOS DE DIENTES: debe cumplir con las especificaciones de acuerdo a Norma Técnica NTMD 0356 A2	221	UN	$ 790,00	$ 174.590,00
30	PROTECTORES AUDITIVOS: debe cumplir con las especificaciones de acuerdo a Norma Técnica NTMD 0356 A2	221	UN	$ 1.300,00	$ 287.300,00
31	LAPICERO: debe cumplir con las especificaciones de acuerdo a Norma Técnica NTMD 0356 A2	221	UN	$ 250,00	$ 55.250,00
32	JUEGO DE CEPILLOS GRANDE Y PEQUEÑO PARA BRILLAR: debe cumplir con las especificaciones de acuerdo a Norma Técnica NTMD 0356 A2	221	UN	$ 2.500,00	$ 552.500,00

ÍTEM	DESCRIPCIÓN DEL BIEN Y/O SERVICIO	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	VALOR UNITARIO OFERTADO IVA INCLUIDO (SI APLICA)	VALOR TOTAL OFERTADO INCLUIDO IVA (SI APLICA)
33	CEPILLO DENTAL: debe cumplir con las especificaciones de acuerdo a Norma Técnica NTMD 0356 A2	221	UN	$ 985,00	$ 217.685,00
34	PEINILLA: debe cumplir con las especificaciones de acuerdo a Norma Técnica NTMD 0356 A2	221	UN	$ 200,00	$ 44.200,00
35	MAQUINA PARA AFEITAR: debe cumplir con las especificaciones de acuerdo a Norma Técnica NTMD 0356 A2	663	UN	$ 1.100,00	$ 729.300,00
36	CORTAUÑAS: debe cumplir con las especificaciones de acuerdo a Norma Técnica NTMD 0356 A2	221	UN	$ 1.450,00	$ 320.450,00
37	CANDADO: debe cumplir con las especificaciones de acuerdo a Norma Técnica NTMD 0356 A2	221	UN	$ 1.850,00	$ 408.850,00
38	PLACAS DE IDENTIFICACIÓN POR JUEGO: debe cumplir con las especificaciones de acuerdo a Norma Técnica NTMD 0356 A2	221	JUEGO	$ 4.200,00	$ 928.200,00
				VALOR TOTAL IVA INCLUIDO	**$ 27.900.737,00**

PARÁGRAFO PRIMERO: SUBORDINACIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES: Para la ejecución del presente contrato a celebrar se cuenta con la disponibilidad presupuestal soportada en el CDP No. 8026 07 de abril de 2026, de acuerdo a los rubros presupuestales establecidos en el mismo, así:

ARTICULO PRESUPUESTAL (SIIF NACIÓN)	RECURSO	DESCRIPCIÓN DEL RUBRO	PRESUPUESTO ASIGNADO	VALOR DEL CONTRATO	PRESUPUESTO NO COMPROMETIDO O POR LIBERAR
A-02-02-01-002-007	10	ARTÍCULOS TEXTILES (EXCEPTO PRENDAS DE VESTIR)	$ 17.129.414	$ 7.366.721	$ 9.762.693
A-02-02-01-002-008		DOTACIÓN (PRENDAS DE VESTIR Y CALZADO)	$ 19.417.828	$ 9.893.930	$ 9.523.898
A-02-02-01-003-002		PASTA O PULPA, PAPEL Y PRODUCTOS DE PAPEL; IMPRESOS Y ÁRTICULOS RELACIONADOS	$ 3.054.695	$ 2.166.946	$ 887.749
A-02-02-01-003-005		OTROS PRODUCTOS QUIMICOS; FIBRAS ARTIFICIALES (O FIBRAS INDUSTRIALES HECHAS POR EL HOMBRE)	$ 8.570.822	$ 4.544.865	$ 4.025.957
A-02-02-01-003-006		PRODUCTOS DE CAUCHO Y PLASTICO	$ 1.194.284	$ 671.840	$ 522.444
A-02-02-01-003-008		OTROS BIENES TRANSPORTABLES N.C.P	$ 2.391.662	$ 869.635	$ 1.522.027
A-02-02-01-004-002		PRODUCTOS METÁLICOS ELABORADOS (EXCEPTO MAQUINARIA Y EQUIPO)	$ 5.721.469	$ 2.386.800	$ 3.334.669
TOTAL			**$ 57.480.174**	**$ 27.900.737**	**$ 29.579.437**

PARÁGRAFO SEGUNDO: El valor se consignará a la **cuenta cuenta corriente No. 04500000782** de **Banco Banco Bancolombia**, a nombre de **INVERSIONES BLUCHER SAS**

CLÁUSULA SEXTA. - FORMA DE PAGO: EL MDN-EJERCITO NACIONAL- CENAC PUE cancelará mediante un **UNICO PAGO** al recibo a satisfacción, por el Supervisor del Contrato, dentro de los **treinta (30)** días calendario siguientes a la recepción a satisfacción de los bienes y previa asignación del cupo PAC por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Acta de recibo a satisfacción de los elementos recibidos por parte Ministerio de Defensa Nacional– Ejército Nacional – Central Administrativa y Contable -CENAC Puente Aranda, debidamente suscrita por el Supervisor del contrato, un representante del Contratista.
2. Entrada al Almacén.
3. Informe de supervisión.
4. Situación de recursos por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público Dirección del Tesoro Nacional (Asignación cupo PAC). ¨En caso de no existir cupo PAC disponible para realizar el pago, se entenderá que el termino de cinco (5) días calendario quedará suspendido hasta tanto se asigne dicho cupo por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Esta situación no generara mora imputable a la entidad ni causara intereses moratorios, en tanto se debidamente acreditada y comunicada al contratista¨
5. Que se ejecuten los demás trámites administrativos correspondientes.
6. Emisión de factura electrónica, conforme a la Resolución Vigente emitida por la DIAN.
7. Verificación por parte del Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional – Central Administrativa y Contable -CENAC Puente Aranda, del cumplimiento del contratista del pago de aportes parafiscales y los propios del SENA, ICBF y Caja de
8. compensación familiar en los casos que aplique, de acuerdo a lo contenido en la Ley 1607 de 2012 reglamentada por Decreto 1828 de fecha 27 de agosto de 2013

Adicionalmente se requiere:

La factura electrónica, conforme a la Resolución 000165 del 01 de noviembre de 2023 emitida por la DIAN, debe ser enviada al correo: siifnacion.facturaelectronica@minhacienda.gov.co para la aprobación del supervisor en la plataforma "Validación Factura Electrónica" de SIIF Nación, de acuerdo con lo establecido en la "Guía gestión documentos electrónicos" del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de igual forma, acatar las recomendaciones emitidas en la Circular Externa No. 020 de fecha 12 de abril de 2021, emitida por el Minhacienda, con el fin de mitigar errores que generen la devolución de la misma.

Nota 1: En el evento de prórroga en la entrega del objeto del contrato, por causa imputable al contratista, el pago se postergará en el mismo lapso de la prórroga

Nota 2: La mora en los pagos no generará la suspensión o paralización de los trabajos, por ello el contratista deberá prever esta situación dentro de su flujo de caja.

Nota 3: La referida documentación una vez aprobada por el área correspondientes, el supervisor deberá cargar las mismas en la plataforma del SECOP II para su respectiva publicación y registró en la página.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - MONEDA DEL CONTRATO: El contrato se pagará en pesos colombianos M/CTE.

CLÁUSULA OCTAVA. - CONDICIONES TÉCNICAS: El contratista se obliga a cumplir con las siguientes especificaciones técnicas:

ÍTEM	ADICIONALES DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO
1	CUMPLIMIENTO ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ADICIONALES

ÍTEM	ADICIONALES DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO
2	El contratista presento PERMISO PARA LA FABRICACIÓN COMERCIALIZACIÓN Y VENTA DE ELEMENTOS DE USO RESTRICTIVO DE LAS FF.MM (EL CUAL DEBE PERMANECER VIGENTE DURANTE EL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO), otorgado por una brigada del Ejército Nacional o por la autoridad competente de la jurisdicción, bajo el reglamento de uniformes insignias y distinciones del Ejército Nacional de Colombia RGE 4-20.1 de acuerdo con el artículo 19 parágrafo 2 del Decreto 180 de 1988,el cual señala se entiende por uniformes e insignias de uso privativo de las Fuerzas Militares y de Policía, los determinados en los reglamentos de uniformes e insignias de las fuerzas respetivas . o las normas que las adicionen, sustituyen o modifiquen y se encuentren vigentes.
3	**SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO** El contratista se compromete a cumplir fielmente con el desarrollo de la fase correspondiente del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 25 de la Resolución No. 0312 de 2019 expedida por el Ministerio de Trabajo
4	**REGISTRO SANITARIO:** el contratista certifica y allega el Registro Sanitario INVIMA o en su defecto la Notificación Sanitaria Obligatoria respectiva otorgada por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, que se aplique a los productos de aseo que componen el kit de incorporación (por cada elemento como son: cepillo de dientes, crema dental, jabón de baño, jabón para lavar ropa, talco para pies, desodorante) de acuerdo a lo establecido en la NORMA TÉCNICA KIT DE DOTACIÓN NTMD-0356, conforme con la normatividad vigente.
5	**CONDICIÓN DE LOS ELEMENTOS:** El contratista, debe entregar los elementos nuevos no se aceptan usados o deteriorados. Los elementos deben ser entregados en sus empaques originales y debidamente sellados, empacados de tal forma que no sufran daños o deterioros durante el transporte y/o almacenamiento con sus respectivas características técnicas, deberán estar en buen estado de conservación, sin maltrato que dificulte el adecuado uso de los elementos adquiridos y dando cumplimiento a lo establecido en las normas técnicas antes mencionadas que rigen el presente proceso. *Nota 1: Los requisitos específicos en las telas de las prendas que se relacionan serán de carácter obligatorio. *Nota 2: La composición de cada elemento de acuerdo a cada ficha técnica, en el momento de su adquisición debe estar amparada bajos las normas técnicas colombianas que corresponden. ***Empaque individual:** podrán empacarse los elementos del kit descritos en esta ficha, en bolsa de polietileno transparente, conservando el empaque original del fabricante de cada elemento en su interior. * **Empaque colectivo**: En cajas de cartón corrugado, con capacidad de almacenar de 10 a 20 bolsas transparentes con el kit de incorporación de acuerdo a las necesidades. * **Rotulado:** Para efectos de almacenaje y control, este elemento debe contar con un rotulo en la bolsa de empaque individual y en las cajas de empaque colectivo, estos deberán ser centrados y cumplir lo estipulado en el boletín SILOG No. 5-A-1 con el nombre del producto y Nombre del proveedor o marca registrada, fecha de fabricación, composición, país de origen, fecha y numero de contrato, cantidad, unidad de medida, recomendaciones de almacenamiento, y recomendaciones de uso.
6	**TRAZABILIDAD DE LOS BIENES:** El contratista debe garantizar que los elementos sean de origen lícito, original y comercializado de acuerdo con la normatividad colombiana. El contratista debe garantizar que se cumpla con la calidad y especificaciones técnicas de los elementos contratados.
7	**TRANSPORTE Y PUESTA EN SITIO:** El contratista asumirá el transporte y demás costos indirectos para la entrega de los elementos los cuales deberán realizar su ingreso en el lugar de ejecución señalado en el contrato.
8	**PERSONAL DISPONIBLE:** El contratista deberá contar con una persona disponible permanentemente para atender los requerimientos de la entidad, indicando el número de contacto, ubicación y correo electrónico.
9	**PRIORIDAD DE LOS PEDIDOS:** El contratista deberá tener prioridad y disponibilidad con el MDN – EJERCITO NACIONAL-CENAC-PUENTE ARANDA, de acuerdo con los pedidos realizados por el supervisor del contrato.
10	**STOCK:** El contratista debe mantener un stock para realizar cambios de elementos defectuosos o dañados por el transportador.
11	**CATALOGACIÓN:** El contratista se compromete a proporcionar dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, deberá entregar en medio físico y magnético al supervisor del contrato, una lista de los bienes adjudicados con la información técnica necesaria para la identificación de los artículos de abastecimiento incluidos en el objeto del contrato. De igual

ÍTEM	ADICIONALES DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO
	forma se compromete a suministrar la información técnica adicional que requiera el Ejército Nacional de acuerdo con el siguiente anexo

CLÁUSULA NOVENA. CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. - CLÁUSULA MULTAS Y SANCIONES FRENTE AL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. Previa aplicación del precepto Constitucional del Debido Proceso citado en la siguiente clausula, la CENAC PUENTE ARANDA con la acreditación de las pruebas correspondientes, podrá aplicar las siguientes sanciones:

A. MULTAS.- En caso de mora, incumplimiento parcial de alguna de las obligaciones derivadas del presente contrato por causas imputables al CONTRATISTA, salvo circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que se puedan evidenciar, la CENAC PUENTE ARANDA mediante acto administrativo motivado, le impondrá al CONTRATISTA multas, cuyo valor corresponderá al 0.5% del valor del contrato, por cada día de retardo y hasta por quince (15) días calendario, al cabo de los cuales LA CENAC PUENTE ARANDA podrá optar por declarar la caducidad del mismo.

El incumplimiento de las obligaciones del contrato se presentará por la ausencia o demora en el suministro de bienes, o en la prestación de los servicios contratados, como en el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA.

B. MULTA POR LA MORA EN LA CONSTITUCIÓN DEL REQUISITO DE EJECUCIÓN: Cuando el Contratista no constituya dentro del término y en la forma prevista en el contrato, o en alguno de sus modificatorios, cualquiera de las garantías y/o las modificaciones que se deban efectuar a las mismas, o de algún otro requisito de ejecución, la CENAC PUENTE ARANDA mediante acto administrativo motivado le impondrá al CONTRATISTA multas, cuyo valor corresponderá al 0.2% del valor del contrato, por cada día de retardo y hasta por diez (10) días calendario, al cabo de los cuales LA CENAC PUENTE ARANDA podrá optar por declararle la caducidad del mismo.

C. PENAL PECUNIARIA. - En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total de las obligaciones derivadas del presente contrato, EL CONTRATISTA pagara al CENAC PUENTE ARANDA, a título de pena pecuniaria, una suma equivalente al diez por ciento (20%) del valor del contrato cuando se trate de incumplimiento total del contrato y proporcional al incumplimiento parcial del contrato que no supere el porcentaje relacionado. La imposición de esta pena pecuniaria se considerará como pago parcial y definitivo de los perjuicios que cause al CENAC PUENTE ARANDA. No obstante, LA CENAC PUENTE ARANDA se reserva el derecho a cobrar perjuicios adicionales por encima del monto de lo aquí pactado, siempre que los mismos se acrediten. El pago de la cláusula penal pecuniaria estará amparado mediante cualquiera de los mecanismos fijados por la Ley, en las condiciones establecidas en el presente contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: PROCEDIMIENTO PARA DECRETAR INCUMPLIMIENTO: durante la ejecución del contrato, la CENAC PUENTE ARANDA podrá hacer uso de las acciones sancionatorias previstas en el contrato las cuales se adelantarán respetando el derecho al debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política. En desarrollo del procedimiento para la aplicación de multas, sanciones por retardo en la entrega, efectividad de la cláusula penal pecuniaria, declaratoria de caducidad, el Central Administrativa y Contable-Puente Aranda, requerirá por escrito al contratista y a su garante para que sustente las razones del incumplimiento que, en todo caso, deberán ser hechos eximentes de responsabilidad contractual para inhibir la aplicación de la sanción. En todo caso, no serán oponibles por parte del asegurador las excepciones o defensas provenientes de la conducta del tomador del seguro, en especial las derivadas de las inexactitudes o reticencias en que éste hubiere incurrido con ocasión de la contratación del seguro ni, en general, cualesquiera otras excepciones que posea el asegurador en contra del contratista. Será precepto rector para la Entidad el respeto y la garantía del Debido Proceso consagrado en la Carta Constitucional. Por tanto, La CENAC PUENTE ARANDA, en el proceso sancionatorio aplicara el procedimiento señalado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

PARÁGRAFO SEGUNDO: LEGALIDAD DE LA SANCIÓN las sanciones pactadas en el presente contrato se imponen con fundamento en la autonomía de la voluntad previsto en el artículo 40 de la ley 80 de 1993, en respecto al debido proceso que trata el artículo 17 de la ley 1150 de 2007 y de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011.

PROCEDIMIENTO PARA LAS MULTAS: Una vez vencido el plazo para el cumplimiento de las obligaciones contractuales y el plazo de entrega de los bienes y/o servicios, el Central Administrativa y Contable-Puente Aranda, requerirá por escrito al contratista y a su garante para que sustente las razones del incumplimiento que, en todo caso, deberán ser hechos eximentes de responsabilidad contractual para inhibir la aplicación de la sanción. En todo caso, no serán oponibles por parte del asegurador las excepciones o defensas provenientes de la conducta del tomador del seguro, en especial las derivadas de las inexactitudes o reticencias en que éste hubiere incurrido con ocasión de la contratación del seguro ni, en general, cualesquiera otras excepciones que posea el asegurador en contra del contratista

CLÁUSULA DÉCIMA- GARANTÍAS ÚNICA DE CUMPLIMIENTO: Dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, el contratista debe constituir la garantía única que contenga los amparos que se describen en el cuadro que a continuación aparecen, de acuerdo al del Decreto 1082 del 2015 (según corresponda) a favor de la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-EJERCITO NACIONAL- CENAC PUENTE ARANDA NIT. 830.039.548-4 según lo establecido en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, la que será aprobada por el Ordenador del Gasto, indicando como vigencia inicial la de la suscripción del contrato, que cubra los siguientes amparos y **en todo caso las garantías deberán estar vigentes hasta la liquidación del contrato**, así

GARANTÍAS
Cumplimiento del contrato pago de multas y clausula penal pecuniario: Su cuantía será equivalente al **veinte por ciento (20%)** del valor del contrato y cubrirá el plazo de ejecución del mismo y **seis (6) meses más**. Cuando el contrato sea modificado en tiempo y/o valor, esta garantía deberá modificarse extendiendo su vigencia y/o su valor según sea el caso.
Calidad y correcto funcionamiento de los bienes: Su cuantía será equivalente al **veinte por ciento (20%)** del valor total del contrato y cubrirá el plazo de ejecución del contrato, las prórrogas a las que hubiere lugar y **doce (12) meses más** más. Cuando el contrato sea modificado en tiempo y/o valor, esta garantía deberá modificarse extendiendo su vigencia y/o su valor según sea el caso.

PARÁGRAFO PRIMERO: En la Garantía debe quedar expresamente consignado que se ampara el cumplimiento del contrato, el pago de las multas y de la penal pecuniaria convenidas. Así mismo deberá constar que la aseguradora renuncia al beneficio de excusión.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El hecho de la constitución de estos amparos no exonera al CONTRATISTA de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. Dentro de los términos estipulados en el contrato, ninguno de los amparos otorgados podrá ser cancelado o modificado sin la autorización expresa del MDN - EJÉRCITO NACIONAL-CENAC Puente Aranda.

PARÁGRAFO TERCERO: El CONTRATISTA deberá mantener vigente las garantías, amparos o pólizas a que se refiere esta cláusula y serán de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se impongan.

PARÁGRAFO CUARTO: Si el CONTRATISTA no modifica o dilata la modificación de las garantías, éstas podrán reformarse y/o renovarse por la aseguradora o banco a petición del MDN – EJÉRCITO NACIONAL- CENAC Puente Aranda y a cuenta del CONTRATISTA quien por la firma del contrato que se le adjudique autoriza expresamente al MDN EJÉRCITO NACIONAL

- CENAC Puente Aranda para retener y descontar los valores respectivos de los saldos que hubiere a su favor, sin que por ello se entienda que el MDN - Ejército Nacional asume la responsabilidad de la ampliación de los amparos y pago de las primas, los cuales son responsabilidad del contratista.

PARÁGRAFO QUINTO - RESTABLECIMIENTO O AMPLIACIÓN DE LA GARANTÍA: De acuerdo con lo estipulado en el art 2.2.1.2.3.1.18 del decreto 1082 de 2015, no obstante, cuando el contratista incumpla su obligación de obtenerla, ampliarla o adicionarla deberá restablecerla a más tardar dentro de los tres días siguientes al requerimiento efectuado por el Ordenador del Gasto o Competente Contractual. En su defecto, la administración se reserva el derecho de solicitar unilateralmente al garante el restablecimiento de la garantía única establecida, aspecto que deberá ser previamente consignado en el contrato.

PARÁGRAFO SEXTO: El contratista deberá mantener indemne al MDN - EJÉRCITO NACIONAL- CENAC PUENTE ARANDA, de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones propias de éste, y que se originen como consecuencia de la celebración, ejecución y liquidación del contrato.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: 1. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y en trabamientos que puedan presentarse y en general se obliga a cumplir con lo establecido en la Ley 80 de 1993 y ley 1150/07, ley 1474 de 2011. **2.**Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del contrato y de la ejecución del mismo, de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, ley 1474 de 2011 y Decretos reglamentarios. **3**.Mantener actualizado su domicilio durante la vigencia del contrato y presentarse al CONTRATANTE en el momento en que sea requerido por el mismo para la suscripción de la correspondiente Acta de Liquidación, en caso de que el mismo no se presente dentro del término establecido para la liquidación del mismo la entidad procederá a efectuar la terminación unilateral. **4.**Dar cumplimiento al objeto del presente contrato, dentro del plazo establecido. Así mismo, deberá acatar la totalidad de las obligaciones contenidas en el respectivo contrato. **5**.Para la cancelación del contrato deberá el contratista presentar la constancia de pagos de aportes parafiscales y las respectivas facturas donde conste la entrega de los elementos efectuado. **6.**Acatar la Constitución, la Ley y demás normas pertinentes. **7**.Desarrollar el objeto contractual de una forma oportuna, esto es dentro de los plazos pactados, el cual debe ser recibido a satisfacción por el supervisor que designe la CENAC (PUENTE ARANDA). **8**.Soportar la ejecución del contrato a través de la factura. **9**.Poner en conocimiento de la CENAC (PUENTE ARANDA) cualquier situación irregular que se presente o que requiera de su participación. **10**.Constituir y aportar las garantías exigidas en el contrato. **11**.Responder sin perjuicio de la respectiva garantía por la calidad de los bienes que se requieren. **12.**Cumplir con las condiciones técnicas, jurídicas, económicas, presentadas en la propuesta. **13.**Mantener en forma permanente altos niveles de eficiencia técnica y profesional en la atención de sus obligaciones. **14**.Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato le imparta la CENAC (PUENTE ARANDA), a través del supervisor del contrato. **15.**Salvaguardar la información confidencial que obtengan en desarrollo de sus actividades. **16**.Dar estricto cumplimiento a los términos pactados en el contrato y por ningún motivo abandonar la ejecución del contrato. **17**.No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho, debiendo informar inmediatamente al CENAC (PUENTE ARANDA), a través del funcionario responsable del control de ejecución acerca de la ocurrencia de tales peticiones o amenazas y a las demás autoridades competentes para que se adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios. **18.**Dar cumplimiento a los requisitos para la legalización del mismo. **19**.Las demás obligaciones que sean de la naturaleza del contrato.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:1. Cumplir con la entrega en el plazo de ejecución establecido **2**. Realizar la entrega de los elementos conforme a las necesidades de la entidad, y a las especificaciones descritas en el proceso y en contrato. **3**. Garantizar que todos los bienes entregados sean nuevos, originales, de primera calidad, libres de defectos y con fechas de vencimiento no inferiores al plazo mínimo exigido por la Entidad **4**. Dar cumplimiento a las variables técnicas de obligatorio cumplimiento.**5.** Asumir los costos de transporte, cargue, descargue, embalaje, seguros y demás gastos

necesarios para la entrega efectiva de los bienes. **6**.Las demás que el supervisor del contrato y ordenador del gasto consideren pertinentes.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL SUPERVISOR: La CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE "CENAC PUENTE ARANDA" ejercerá el control y la vigilancia de la ejecución del contrato a través del señor **MY. LUIS EDUARDO SUAREZ TORRES, EJECUTIVO Y SEGUNDO COMANDANTE BASAM y/o quien haga sus veces**, o quien haga sus veces en el cargo, nombrado mediante resolución.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - LIMITACIONES DEL SUPERVISOR: El Supervisor no estará facultado en ningún momento para adoptar decisiones que impliquen la modificación de las condiciones previstas en la presente aceptación, las cuales únicamente podrán ser aprobadas por los representantes legales de las partes, mediante la suscripción de un contrato adicional o modificatorio, según sea el caso.

CLAUSULA DECIMA CUARTA. OBLIGACIONES DEL MDN- EJÉRCITO NACIONAL-CENAC PUENTE ARANDA: 1. Cumplir las obligaciones inherentes a la naturaleza del contrato y las derivadas de las disposiciones legales vigentes que regulan su actividad. **2**.Recibir a satisfacción el objeto contratado, cuando estos cumplan con las condiciones establecidas en el presente estudio y en el respectivo contrato. **3**.Pagar al CONTRATISTA en la forma pactada en el respectivo contrato y con sujeción a las disponibilidades presupuestales y de PAC previstas para el efecto. **4.**Tramitar diligentemente las apropiaciones presupuestales que se requieran para solventar las prestaciones patrimoniales que hayan surgido a su cargo como consecuencia de la suscripción del presente contrato. **5.**Velar por el cumplimiento de todas las cláusulas contractuales. **6.**Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato. **7**.Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar. **8.**Exigir la calidad de los bienes requerido para el cumplimiento del objeto del contrato. **9.**Corregir los desajustes que pudieran presentarse y acordar los mecanismos y procedimientos pertinentes y solucionar eficazmente las diferencias o situaciones litigiosas que llegaren a presentarse. **10.**Resolver las peticiones presentadas por el proponente elegido en los términos consagrados por la Ley. **11.**Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él forman parte. **12**.Ejercer la supervisión general del contrato. 1**3.**Formular las sugerencias por escrito sobre los asuntos que estime convenientes en el desarrollo del contrato, sin perjuicio de la autonomía propia del contratista.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - CLÁUSULAS EXCEPCIONALES: Se entienden incorporadas a esta comunicación de aceptación de oferta las cláusulas excepcionales de terminación, modificación e interpretación unilateral y caducidad, así como las demás señaladas en la Ley 80 de 1993 y demás normas complementarias.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - CESIÓN DE DERECHOS PATRIMONIALES: En caso de que el CONTRATISTA decida efectuar una cesión y/o pignoración de derechos económicos deberá solicitar su aceptación y notificación por parte de la CENTRAL Administrativa y Contable-Puente Aranda, para lo cual deberá anexar como mínimo los siguientes documentos: a) Contrato de cesión y/o pignoración de derechos económicos del contrato objeto de la cesión, firmado por el cesionario y el cedente donde se relacione en forma explícita, lo siguiente: i) Valor de la cesión, ii) Especificar si la cesión obedece al contrato principal y/o contratos adicionales, iii) Aceptación por parte del cesionarios de los descuentos de ley cuando aplique. b) Acta de la Junta de Socios o documento consorcial, en donde se autorice al representante legal de la figura correspondiente para efectuarla cesión. c) Certificado de existencia y representación legal del cesionario y el cedente cuando se trate de persona jurídica y/o certificado de inscripción cuando se trate de persona natural expedido por la Cámara de Comercio del domicilio correspondiente. d) Certificación Bancaria con número de cuenta y beneficiario donde se deben consignar los valores cedidos. e) Declaración bajo juramento del cesionario en el cual se exprese el cumplimiento de lo previsto en el Decreto 4334/2008 en concordancia con el decreto 1981 de1988".

CLAUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: La liquidación del contrato que surja como consecuencia

del proceso de selección que se adelante, se llevará a cabo dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del plazo de ejecución, bajo los parámetros establecidos en los artículos 60 de la Ley 80 de 1993 modificado por el 11 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012. Los amparos de la garantía única que se constituyan, relacionados con las obligaciones a cargo del contratista, que queden pendientes a la fecha de la suscripción del acta de liquidación y la garantía técnica, deberán permanecer vigentes hasta la satisfacción total de las mismas.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - CADUCIDAD ADMINISTRATIVA. Si se presenta algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, el MDN - EJÉRCITO NACIONAL- CENAC PUENTE ARANDA podrá declarar la caducidad y ordenar la liquidación en el estado en que se encuentre, todo de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993. Así mismo, cuando se presente cualquiera de los eventos contemplados en los artículos 82 de la Ley 104 de 1993, modificada y prorrogada por la Ley 241 de 1995 en sus artículos 45 y 61 respectivamente y 25 de la Ley 40 de 1993, 90 y siguientes del capítulo II de la Ley 418 de 1997, podrá declararse la caducidad del contrato en los términos allí señalados. La liquidación se realizará de conformidad con lo previsto en los artículos 60 y siguientes de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - SUJECIÓN A LA LEY COLOMBIANA: Para cualquier efecto que dé lugar al incumplimiento de este contrato se someterá a la Ley Colombiana y a las autoridades legales preestablecidas. EL CONTRATISTA renuncia expresamente desde ahora a intentar reclamación diplomática en lo pertinente a las obligaciones y derechos originados en el presente contrato, salvo en el caso de denegación de justicia cuando el CONTRATISTA ha tenido expeditos los recursos y medios de acción que, conforme a las leyes colombianas, puedan emplearse ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. - OTRAS FACULTADES EXCEPCIONALES: En caso de presentarse cualquiera de las circunstancias establecidas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, EL MDN - EJÉRCITO NACIONAL - CENAC PUENTE ARANDA podrá hacer uso de las facultades excepcionales allí previstas. En el caso de la interpretación y de la modificación unilateral el MDN - EJÉRCITO NACIONAL- CENAC PUENTE ARANDA informará al CONTRATISTA sobre estas circunstancias de conformidad con lo establecido en los artículos pertinentes ya citados, y este contará con un término de cinco (5) días hábiles para presentar sus observaciones; posteriormente las partes dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes intentarán llegar a un acuerdo. Si ello no fuere posible se dará cumplimiento a lo establecido en los artículos que regulan la materia en la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - APLICACIÓN DE NORMAS GENERALES: Este contrato se regula, además de sus estipulaciones por las leyes civiles y mercantiles colombianas que correspondan a su esencia y naturaleza.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Conforme al artículo 68 de la Ley 80 de 1993, las partes se comprometen a utilizar los mecanismos de solución previstos en la mencionada ley. Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la presentación del conflicto las partes se reunirán para solucionarlo, para lo cual el MDN - EJÉRCITO NACIONAL-CENAC PUE fijará fecha, hora y lugar; si existe acuerdo levantarán acta donde conste lo acordado; si subsiste el conflicto, el mecanismo para solucionarlo será escogido dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Para dicha escogencia se tendrán en cuenta las características y condiciones especiales de cada conflicto, a fin de evitar dilaciones injustificadas que afecten la ejecución del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - ARBITRAMENTO TÉCNICO: Cualquier controversia de carácter exclusivamente técnico que no pueda resolverse amigablemente, podrá ser sometida al criterio de expertos designados por las partes o al parecer de un organismo consultivo del Gobierno o al de una asociación profesional, de conformidad con el artículo 74 de la Ley 80 de 1993. La decisión adoptada será definitiva. Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a presentarse la controversia técnica, las partes se reunirán para solucionarla amigablemente para lo cual el MDN - EJÉRCITO NACIONAL fijará la fecha, hora y lugar; si existe acuerdo, levantarán acta en donde conste lo acordado; si subsiste la controversia el

mecanismo adoptado por las partes será escogido dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Para dicha escogencia, se tendrán en cuenta las características y condiciones especiales de la respectiva controversia técnica, a fin de que el mecanismo adoptado por las partes evite dilaciones injustificadas que afecten la ejecución del contrato. Los gastos que genere dicho arbitramento técnico serán sufragados por el CONTRATISTA.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO: Este contrato se perfeccionará con la firma de las partes por medio de la plataforma SECOP II.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - REQUISITOS DE EJECUCIÓN: La ejecución del contrato solo podrá efectuarse una vez se haya legalizado y se encuentre constituida y aprobada la garantía única de cumplimiento presentada por el CONTRATISTA.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA -CERTIFICACIÓN DE PAGO DE APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL PARAFISCALES: EL CONTRATISTA deberá cumplir con las cotizaciones al Sistema General de Seguridad Social Integral y los aportes por concepto de las contribuciones parafiscales conforme lo previsto en las normas aplicables sobre la materia. El cumplimiento de esta obligación, por parte del CONTRATISTA se acredita mediante certificación expedida por contador o el revisor fiscal de la empresa cuando esté obligado a tenerlo y planillas de pago respectivas. En el evento que el CONTRATISTA se encuentre incurso en alguna de las causales de exoneración previstas en las leyes citadas, deberá hacer esta manifestación en la respectiva certificación. PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA debe allegar este documento para el trámite de los pagos que se deriven de la ejecución del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA - INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDADES: El CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad y prohibición para contratar, al tenor de la consagrado en la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones vigentes sobre la materia.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA.- PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO: El CONTRATISTA, declara bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la suscripción del presente contrato, que los recursos que componen su patrimonio, no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general, de cualquier actividad ilícita y que los dineros recibidos como pago de este contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. CESIÓN: Por tratarse de un contrato intuito-persona el CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato en todo, ni en parte a persona alguna, natural o jurídica, nacional o extranjera sin el consentimiento previo, expreso y escrito del MDN - EJÉRCITO NACIONAL, no quedando este obligado a dar las razones que le asistan para negarlo.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. - CESIÓN DE LOS DERECHOS ECONÓMICOS: En caso de que EL CONTRATISTA decida efectuar una cesión y/o pignoración de los derechos económicos de contenido patrimonial derivados del presente contrato, deberá solicitar su aceptación y notificación por parte del MDN - EJÉRCITO NACIONAL - CENAC PUENTE ARANDA con fundamento en los artículos 1.959 y siguientes del Código Civil, en concordancia con los artículos 651 y siguientes del Código de Comercio. EL CONTRATISTA, deberá anexar como mínimo los siguientes documentos: 1) Contrato de cesión y/o pignoración de derechos económicos del contrato objeto de la cesión, firmado por el cesionario y el cedente donde se relacione en forma explícita lo siguiente: a) Valor de la cesión, b) Especificar si la cesión obedece al contrato principal y/o contratos adicionales, c) Aceptación por parte del cesionario de los descuentos de Ley cuando aplique. 2) Acta de junta de socios o documento consorcial, en donde se autorice al representante legal de la figura correspondiente para efectuar la cesión. 3) Certificado de existencia y representación Legal del cesionario y el cedente cuando se trate de persona jurídica y/o certificado de inscripción cuando se trate de persona natural expedido por la Cámara de Comercio del domicilio correspondiente. 4) Certificación bancaria con número de cuenta y beneficiario donde se deben consignar los valores cedidos. 5) Declaración bajo juramento del cesionario en la cual se exprese el cumplimiento de lo previsto en el Decreto 4334 de 2008

en concordancia con el Decreto 1981 de 1988. 6.) Oficio dirigido al Ordenador del Gasto, indicando el valor cedido y aportando los anteriores documentos. **PARÁGRAFO ÚNICO: SUJECIÓN A LA FORMA DE PAGO**: La entidad financiera, bancaria, persona natural o jurídica debe supeditarse a la forma de pago establecida en el presente contrato. En el monto a ceder tener en cuenta los descuentos de ley, tales como RETEIVA, RETEFUENTE Y RETEICA, si hay lugar a ellos.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA: ADICIONES, MODIFICACIONES AL CONTRATO DE TRANSACCIÓN, COMPENSACIONES O ACUERDOS: El CONTRATISTA estará obligado a suscribir las modificaciones acordadas entre las partes, para efectos de garantizar la ejecución y el cumplimiento idóneo y oportuno del objeto contratado, dentro de los cinco (5) días siguientes al requerimiento por parte del MDN. - EJÉRCITO NACIONAL-CENAC PUE. En caso de incumplimiento de dicha obligación, el MDN - EJÉRCITO NACIONAL - CENAC PUENTE ARANDA, podrá hacer efectivas las sanciones señaladas en el presente contrato, es decir, las sanciones por retardo o la penal pecuniaria, indicadas en la cláusula décima primera y décima segunda del presente contrato. En el evento en que dicho incumplimiento genere la paralización del contrato, el MDN - EJÉRCITO NACIONAL- CENAC PUENTE ARANDA, podrá hacer efectiva la cláusula décima tercera, caducidad administrativa, de conformidad con la ley.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA - RESERVA DE LA INFORMACIÓN QUE SE OBTENGA POR MEDIO DEL PRESENTE CONTRATO: EL CONTRATISTA se obliga para con el MDN - EJÉRCITO NACIONAL a no suministrar ninguna clase de información o detalle a terceros y a mantener como documentación clasificada todos los aspectos relacionados con el presente contrato, así como de los servicios objeto del mismo, los asuntos técnicos e instalaciones de las Fuerzas Militares de la República de Colombia, conocidos por el CONTRATISTA durante el desarrollo de este contrato o con posterioridad al mismo.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA - RESERVA DEL CONTRATISTA: El CONTRATISTA se compromete a tener reserva absoluta de la información suministrada para ejecutar la labor encomendada e igualmente a la que llegare a tener acceso durante la ejecución del contrato, igualmente debe garantizar la preservación de la integridad y confidencialidad de la información dla CENAC PUENTE ARANDA a la cual llegare a tener acceso directamente o por intermedio de terceros.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. CUARTA - RÉGIMEN LEGAL Y JURISDICCIÓN: El presente contrato está sometido en todo a la ley colombiana y a la jurisdicción Contenciosa Administrativa, y se rige por las disposiciones de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA. - INDEMNIDAD: El CONTRATISTA está en la obligación de mantener al CENAC PUENTE ARANDA libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes con ocasión de la ejecución del contrato. La CENAC PUENTE ARANDA una vez tenga conocimiento de la reclamación, se la comunicara de manera oportuna al CONTRATISTA, para que éste adopte las medidas necesarias de defensa ante el tercero de manera judicial o extrajudicial, cumpliendo con esta obligación en los términos de ley.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA. - NOTIFICACIÓN: Todas las comunicaciones que se requieran en desarrollo del presente contrato se presentarán por escrito, directamente, por correo certificado o correo electrónico, así: las que deba realizar la CENAC PUENTE ARANDA, se remitirán a Carrera 13 No. 13 # 19-09 Altavista LC 10 piso 1, Teléfono: 3226852367, email: representante.blucher@gmail.com. Las que deba realizar el CONTRATISTA las remitirá por escrito directamente a la CENAC PUENTE ARANDA, ubicada en la Carrera 46 # 20 C – 79, Cantón Occidental Francisco José de Caldas Bogotá D.C. E-mail: cenacpue@ejercito.mil.co. **PARÁGRAFO:** El contratista autoriza el envío de notificaciones a través del medio electrónico señalado en el presente contrato y en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

CLAUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA- DOMICILIO: Para los efectos legales del presente contrato, las partes acuerdan como domicilio la ciudad de Bogotá. Los demás términos y condiciones se encuentran establecidos y publicados en la plataforma SECOP II.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA – INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL: el objeto del contrato se ejecutará con total autonomía técnica y administrativa, sin subordinación con respecto a la CENAC PUENTE ARANDA. Entendido que no habrá vínculo laboral alguno entre el personal utilizado (ofertado y contratado) por el contratista y la CENAC PUENTE ARANDA, para la ejecución del objeto contractual, por lo tanto, estarán a cargo del contratista de manera exclusiva, el reclutamiento, calificación, vinculación, entrenamiento y dotación del personal que utilice, lo mismo que el pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones de conformidad con lo señalado en la normatividad vigente. El Contratista tomará las previsiones necesarias para garantizar la seguridad industrial del personal a su cargo o servicio, de acuerdo con las reglamentaciones vigentes.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA NOVENA - DEMÁS ESTIPULACIONES: Hacen parte integral de la presente aceptación lo señalado en el estudio previo, en la invitación pública de mínima cuantía, la oferta presentada y en los principios que reglamenta la contratación estatal. De conformidad con lo establecido en el Art. 94 de la Ley 1474 de 2011, el cual adicionó el numeral 5º al Art. 2 de la ley 1150 de 2007, en concordancia con el del Artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto No 1082 de 2015, para todos los efectos la presente aceptación de oferta, junto con la oferta constituyen el contrato celebrado y una vez sea recibida por el contratista se procederá al registro presupuestal.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA - FIRMA DEL CONTRATO ELECTRÓNICO: El presente clausulado obligacional forma parte integral y constituye una extensión del contrato electrónico celebrado a través de la plataforma SECOP II. En consecuencia, el contrato se celebra, perfecciona y ejecuta mediante dicha plataforma, por lo cual su aprobación, suscripción y demás actuaciones contractuales se realizan de manera electrónica, teniendo plena validez jurídica conforme a la normativa vigente aplicable a la contratación estatal.

POR LA CENAC PUENTE ARANDA,

TC. EDWIN ALBERTO CASTRO ALDANA
Director y Ordenador del Gasto
Central Administrativa y Contable Puente Aranda

POR EL CONTRATISTA,

INVERSIONES BLUCHER SAS
NIT. 900.838.631-1
R/L Jorge Eduardo González Usma
CC. 79.482.458

POR EL SUPERVISOR,

MY. LUIS EDUARDO SUAREZ TORRES,
EJECUTIVO Y SEGUNDO COMANDANTE BASAM y/o quien haga sus veces.

Elaboró: PS. Sayana Salamanca
Comité Jurídico Evaluador



Reviso: Viviana Barrera
Comité Económico Evaluador



Vo.Bo. MY. Luisa Cárdenas
Oficial de Contratación